



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO
RESOLUCION N° 00809-2018-JEE-MNIE/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2018010545

Moquegua, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho

VISTOS: El Informe: N° 039-2018-JEMY-FHV-JEE-MNIE/JNE del 27 de agosto, presentado por el Fiscalizador de Hoja de Vida; la Resolución N° 768-2018-JEE-MNIE/JNE de fecha 27 de agosto; los escritos con código ERM. 2018010545011 de fecha 28 de agosto y N° ERM. 2018010545012 de fecha 29 de agosto de 2018 presentados por la personera legal de la organización política “**Podemos por el Progreso del Perú**”.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución N° 768-2018-JEE-MNIE-JNE, de fecha 27 de agosto de 2018, se dispuso correr traslado del Informe: N° 039-2018-JEMY-FHV-JEE-MNIE/JNE y sus anexos, a la personera legal de la organización política “Podemos por el Progreso del Perú”, a fin que realice sus descargos en el plazo de 01 día calendario.
2. La resolución fue notificada con fecha 27 de agosto de 2018.
3. La personera legal presenta su descargo ERM. N° 2018010545011 el 28 de agosto de 2018 (dentro del plazo legal) y el escrito ERM. N° 2018010545012 el 29 de agosto.

CONSIDERANDO:

4. El Informe N° **039-2018-JEMY-FHV-JEE-MNIE/JNE ERM 2018**, presentado por el Fiscalizador de Hoja de Vida adscrito a este Jurado Electoral Especial, de fecha 27 de agosto de 2018, referido a los Bienes Muebles que **registra** en la SUNARP el candidato **Manuel Eduardo Caballero Arias**, del cual se advierte que se encuentra inscritos a nombre del candidato en mención, los siguientes bienes muebles-vehículos:
 - a) Con placa N° SJ1230 con Partida Registral N° 60005172
 - b) Con placa N° LIE404 con Partida Registral N° 51745911
5. Sin embargo, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato en referencia se advierte que **no ha declarado 01 bien mueble (Partida Registral N° 60005172)**, de los dos que se detallan en el Informe del Fiscalizador de Hoja de Vida, y más aún que el candidato **Manuel Eduardo Caballero Arias**, no ha sido objeto de tacha, en tanto el artículo 39° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, prescribe:

“39.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida; concordado con el Art. 5° literal l) del anotado Reglamento, señala que: “La Exclusión es un procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causales establecidas en el presente reglamento”.
6. El escrito de fecha 28 de agosto de 2018 presentado por la personera legal de la organización política “**Podemos por el Progreso del Perú**”, refiere:



“Que si bien, nuestro candidato aparentemente sería propietario del bien mueble de placa de rodaje SJ1230 con partida registral N° 60005172, sin embargo, debemos de señalar y afirmar que el citado bien mueble si fue de su propiedad hace muchísimos años atrás, luego de que lo vendiera a terceras personas. Que, mediante contrato privado de Compra – Venta de fecha 05/04/2000, la señora Gladys Mercedes Tejada Caballero en calidad de esposa y con el pleno consentimiento de Manuel Eduardo Caballero Arias, efectúa la venta del vehículo, de placa de rodaje N° SJ1230, al señor Juan Manuel Neyra Barriga, descrito en la cláusula primera del contrato; documento con el que se demuestra de manera objetiva que el propietario del indicado bien mueble no es de propiedad de Manuel Eduardo Caballero Arias; en la medida que con la suscripción de éste acto jurídico, el comprador tomó posesión de dicho bien mueble y a cambio hizo entrega de la suma de \$1300.00 dólares americanos”.

7. La personera legal **adjunta un Acta de Transferencia de vehículo usado con fecha 28 de agosto de 2018**, efectuado ante la Notaria Aragón Burgos y una declaración jurada suscrita por Manuel Eduardo Caballero Arias, Gladys Mercedes Tejada de Caballero y Juan Manuel Neyra Barriga.
8. El 29.08.2018 la personera legal de la organización política “Podemos por el Progreso del Perú”, presenta un escrito adjuntando copia de las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y copia de la Resolución N° 00790-2018-JEE-MNIE/JNE.
9. Finalmente, conforme al correo electrónico, de fecha 20 de agosto de 2018, remitido por la Dra. Milagros Aurazo Requejo, abogada de Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, se precisa el procedimiento a seguir en caso de Registro de informes sobre fiscalización de hoja de vida (que no tiene un expediente de exclusión previo), indicando que: **“(…) 5. Si el contenido del informe tiene los elementos para DETERMINAR la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida se generará un EXPEDIENTE DERIVADO del expediente de Inscripción de Lista. El expediente derivado será registrado por la MESA DE PARTES como EXCLUSIÓN DE CANDIDATO y estará compuesto por el informe original del fiscalizador, mientras que en el Expediente de Inscripción de Lista se dejará una copia certificada de dicho informe.”**
10. En ese contexto, conforme a la revisión del informe, corresponde generar un nuevo expediente de exclusión, que contendrá el informe del fiscalizador de hoja de vida y los escritos de fecha 28 y 29 de agosto de 2018, presentado por la personera legal de la organización política **“PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”**.

El Pleno del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y Resolución N° 082-2018-JNE.

RESUELVE:

Artículo primero.- DESGLOSAR el Informe: N° 039-2018-JEMY-FHV-JEE-MNIE/JNE del presente expediente, **debiendo generarse un expediente derivado de EXCLUSIÓN** respecto al candidato **Manuel Eduardo Caballero Arias**.

Artículo segundo.- REMITIR COPIA CERTIFICADA de la Resolución N° 768-2018-



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MARISCAL NIETO
RESOLUCION N° 00809-2018-JEE-MNIE/JNE



JEEMNIE/JNE, al expediente de exclusión del candidato: **Manuel Eduardo Caballero Arias**.

Artículo tercero.- DESGLOSAR los escritos con códigos: ERM. 2018010545011 y ERM. 2018010545012 de fecha 29 de agosto de 2018 del presente expediente, debiendo **INCORPORARSE** al expediente de exclusión del ciudadano: **Manuel Eduardo Caballero Arias** candidato a **Alcalde de la Provincia de Ilo**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

WILBERT GONZALEZ AGUILAR
Presidente

YVONNE MARIELLA QUIROZ GALLEGOS
Segundo Miembro

EDITH CARMEN PEREA BENIQUE
Tercer Miembro

WILMA YOLANDA CACSI SANTIN
Secretaria Jurisdiccional
paq